



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación Regional de Producción y Comercialización de Plátano "EL CARMEN" (ARPROCPLAT), domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí;

Que el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 50 DPA-MA, de 24 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 195 DDC/DGOC, de 28 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 109 DNA/DDA, de 20 de marzo del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **266** de 27 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Regional de Producción y Comercialización de Plátano "EL CARMEN" (ARPROCPLAT), domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2 en el literal d), después de la palabra "plataneros", añadir la expresión "de la región"; e, incorporar el literal t) que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar adecuados sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y biogénéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 29, en el literal u) después de las palabras "Desarrollo Campesino", añadir "y la Dirección Nacional Agropecuaria".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Andrade Arteaga Raúl Alberto	130123486-8
2	Andrade Loor Luis Ariolfo	170249921-9
3	Carrera Chinga Roberto Gabriel	170302335-6
4	Cuadros Cedeño Ariolfo Fredy	130032821-6
5	Guerrero Carrión Stalin Emiliano	180069076-8

6




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

6	Jumbo Díaz Justo Rafael	110101695-2
7	Macías Arteaga Cecil Marcos	130207573-2
8	Macías Mendieta Godofredo José	130312166-7
9	Mendoza Napa Néstor Guillermo	130280101-2
10	Minaya Zambrano José Rémelno	170315161-1
11	Ocampo Mendieta Gloria Isabel	130088899-5
12	Ocampo Mendieta Nexar Agustín	170471885-5
13	Roldán Loor Agapito Nicolás	170315119-9
14	Roldán Loor Carlos Benedicto	170776400-5
15	Roldán Loor Lucio Heraclio	170257224-7
16	Roldán Loor Mauro Alejo	170257235-3
17	Soledispa Mendoza Ramón Remigio	170800467-4
18	Zambrano Baren Enrique Ricardo	130578987-5
19	Zambrano Basurto Ciro de los Santos	170623030-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **28 MAR 2002**


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA E)

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACION DE PLATANO EL CARMEN. (ARPROCPLAT)

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Constitúyase, con domicilio en la ciudad de El Carmen Cabecera Cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, La Asociación Regional de Producción y Comercialización de Plátano El Carmen ARPROCPLAT de conformidad con la Constitución, Leyes y Reglamentos. Se registrará en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Propender asociar a todos los Productores de plátano de la zona y recintos aledaños;
- b) Buscar asistencia técnica del cultivo de plátano para mejorar la calidad de la producción de cada asociado;
- c) Defender los intereses generales de la producción platanera; como de sus asociados;
- d) Representar a los plataneros, ante el Gobierno Nacional y demás entidades públicas y privadas;
- e) Obtener créditos para el fomento y financiar la ejecución de programas de desarrollo de la producción, industrialización y comercialización del plátano, ante entidades nacionales y extranjeras;
- f) Gestionar el desarrollo en el campo de las investigaciones de la producción platanera, buscando el aumento de la productividad y rentabilidad de la explotación; mediante el suministro de técnicas adecuadas;
- g) Mantener e intercambiar información con organismos nacionales e internacionales que se ocupen en actividades científicas, sobre cultivos, consumo y exportación de plátano;
- h) Adquirir y establecer el servicio de abastecimientos de implementos agrícolas, maquinarias, vehículos, repuestos, fertilizantes, pesticidas, etc, para el fortalecimiento de la producción;
- i) Implantar y dirigir campañas de publicidad sobre el cultivo, consumo y exportación del plátano y los logros que se obtengan;
- j) Recibir y administrar fondos y bienes que provengan de donaciones legales, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales para fomentar los proyectos de la Asociación;
- k) Comercializar la producción platanera de sus asociados y terceros;
- l) Proveer a los productores plataneros los equipos, insumos y servicios que requieren para la optima explotación platanera;
- m) Suscribir actos y contratos con sectores oficiales o semioficiales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

- n) Conseguir financiamientos de Instituciones nacionales e internacionales para fomentar los proyectos de la Asociación;
- o) Promover el servicio de ahorro y créditos para los asociados;
- p) Establecer servicios asistenciales médicos para sus asociados, familiares y empleados; así como también almacenes de abastecimientos de artículos de consumos;
- q) Intervenir por los causes legales para la consecución de decretos, acuerdos y leyes a favor de los plataneros;
- r) Organizar programas educativos, culturales y deportivos; y
- s) Realizar cualquier otra actividad tendiente para el mejoramiento social, económico, cultural y moral de sus asociados.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS MEDIOS:

Art. 3.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación empleará los siguientes medios:

- a) Conservar el espíritu de unión, compañerismo y solidaridad entre todos los asociados;
- b) Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones, disponiendo lo que este a su alcance para motivar su capacitación ;
- c) Respalda de manera eficiente a cada uno de los socios, siempre y cuando su accionar esté dentro del marco legal y la justicia; y
- d) Obtener del poder público, la protección de la ley; para el cumplimiento de la labor que emprendan sus asociados.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS SOCIOS:

Art. 4.- Son miembros de la Asociación;

- a) Los productores plataneros residentes en la zona que hayan firmado el Acta de Constitución; y
- b) Los productores plataneros que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el directorio y la Asamblea General de socios.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser agricultor platanero y mayor de 18 años
- b) Poseer predio rústicos destinados a la producción platanera;
- c) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza;
- d) Suscribir 5 certificados de aportación del valor de un salario mínimo vital cada uno y pagar al momento de ser aceptado como socio, el 50% de ese total y el 50% restante en un plazo no mayor de 180 días;
- e) Aportar con 0.04 centavos del valor de cada caja exportada;

- f) No haber sido autor, complace o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada por un delito penal; y
- g) Pagar la cuota de ingreso no reembolsable, que fije el Directorio.

Art. 6.- Se consideran socios fundadores de la Asociación Regional de Producción y Comercialización de Plátano El Carmen (ARPROCPLAT) a los que han firmado el Acta Constitutiva.

Art.7.- Se consideran socios Honoríficos los que se hayan destacados prestando servicios relevantes para el engrandecimiento y fortalecimiento de la organización .

Art. 8.- Son derechos de los socios :

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o función representativa;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso sobre las gestiones económicas; y,
- d) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y lo establecido en los estatutos y reglamentos.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y más eventos que fuesen convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el directorio;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamento Interno y con las demás que señale la Asamblea General;
- d) Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendara;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- f) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se le impusieren;
- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, guardando el debido respeto y ejemplar conducta en las sesiones de Asamblea General;
- h) Participar en todas las actividades de la Asociación, sean estas clasistas, culturales o deportivas; y
- i) Respetar y cumplir a cabalidad el presente estatuto.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión; y
- d) Por fallecimiento (sustituye esposa o un hijo)

Art. 11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la voluntad por escrito manifestando motivo de sus separación, retiro que tendrá efecto, cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Art. 12.- La exclusión de los socios activos será acordada por el directorio, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de algún requisito, para ser socio activo;
- b) Por manifiesto incumplimiento en los pagos de valores que deban a la Asociación; y
- c) Por cualquier otra causa que imposibilite al socio, cumplir con las obligaciones para con la Asociación.

Art.13.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el afectado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos.

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos;
- b) Por agresión tanto de palabra u obra, a los directivos o socios de la organización;
- c) Por realizar actividad política o religiosa al interior de la organización;
- d) Por efectuar manejos fraudulentos de franco perjuicio de la Asociación o de los socios y que sea debidamente comprobada; y,
- e) Por no guardar la debida compostura y ejecutar procedimientos contrarios a los fines de la Asociación.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

Art. 14.- Para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Asociación, se establecen los siguientes organismos de dirección.

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los organismos directivos como para los socios, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

Art. 16.- La Asamblea General de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria, las ordinarias se realizaran en la segunda quincena de enero y julio de cada año, se conocerá el Informe Económico Semestral, sobre las actividades de la Asociación. Las Extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, para tratar asuntos importantes.

Art. 17.- Las convocatorias a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias las firmará el Presidente por resolución del Directorio, o por lo menos una tercera parte de los socios activos.

Art. 18.- Las convocatorias deberán hacerse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha establecida con circulares a los socios y por dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del País, indicando día, hora, lugar y fecha de la reunión; haciendo constar que de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación; y, la Asamblea se efectuará con el número de socios presentes.

Art. 19.- El quórum para la Asambleas Generales se conformará por los socios activos, para la primera citación se requerirá la mitad más uno y para la segunda citación con el número de socios presentes. La resolución se tomará por mayoría de votos, la mitad más uno de los socios, y en caso de empate, quien presida la Asamblea, tendrá voto dirimente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto previa presentación del proyecto de reformas por parte del Directorio.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción que tengan como finalidad conseguir la unificación y aspiraciones de sus asociados;
- d) Señalar la política general a la cual deben regirse las actividades de la Asociación y sus órganos directivos.
- e) Resolver los problemas que se suscitaren entre los asociados y entre estos y el directorio;
- f) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación con organizaciones; cuya afiliación no sea obligatoria;
- g) Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de conformidad al Estatuto y Reglamentos, no podrá ser rehabilitado quien hubiere malversado fondos de la Asociación;
- h) Autorizar la adquisición, como la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación; y,
- i) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados semestralmente por el Presidente y el Tesorero;
- j) Fijar las cuentas de ingresos de los nuevos Socios, las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias más que se impusieren a los asociados;
- k) Ejercer todas las demás atribuciones contempladas en la ley, el Estatuto y sus reglamentos.
- l) Decidir sobre la admisión, exclusión, expulsión o renunciaciones de socios.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el organismo que regirá los destinos administrativos y la representación legal de la Asociación y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico, tres Vocales Principales y tres vocales suplentes, elegidos por la Asamblea General de socios previa convocatoria del Presidente. El Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un período más.

Art. 22.- Para ser candidato a miembro del directorio y poder ser elegido, deberá tener un mínimo de dos años de participación activa en la Asociación, y estar al día en sus obligaciones.

Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art. 24.- Las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio las realizará el Presidente mediante circular, en la que constará el orden del día correspondiente.

Art. 25.- El quórum para las sesiones del Directorio se establecerá con un mínimo de cuatro miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, la mitad más uno de los miembros del Directorio, en caso de empate el Presidente dirimirá con su voto.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 26.- Son atribuciones y funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Elaborar el plan de trabajo y proyecto anual, hacerlo conocer a la Asamblea General, para su estudio y aprobación;
- c) Buscar la capacitación de sus Asociados, agotando todos los medios a su alcance;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, como la Asamblea General;
- e) Designar las comisiones especiales, señalando sus funciones; como su duración;
- f) Autorizar los contratos en que intervenga la Asociación como las inversiones y gastos de carácter extraordinarias;
- g) Imponer multas, suspensiones en los casos contempladas en los Estatutos y Reglamentos Internos.
- h) Determinar las fianzas de funcionarios y empleados que manejen fondos o bienes de la Asociación;
- i) Presentar para conocimiento de la Asamblea General, los balances económicos y memorial anual;
- j) Expedir los reglamentos necesarios para el correcto desenvolvimiento administrativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación; y,
- k) Orientar las actividades de la Asociación para procurar el logro de sus fines;

DEL PRESIDENTE.

Art. 27.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y comunicará sus gestiones a los socios y será elegido conforme a la preceptuado por el capítulo quinto de estos Estatutos.

Art. 28.- Para ser Presidente de la Asociación se requiere:

- a) Ser Ecuatoriano;

- b) Haber cumplido 25 años de edad;
- c) Tener mínimo dos años interrumpido de participación activa en la Asociación.

Art. 29.-Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno, así como las disposiciones impartidas por la Asamblea General y el Directorio.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, como la Asamblea General sean estas ordinarias o de carácter extraordinarias ;
- d) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, que sean necesarias, firmar, girar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito, concerniente a los asuntos económicos de la Asociación;
- e) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- f) Vigilar los procedimientos de cada uno de los miembros del Directorio en sus cargos, exigiendo total cumplimiento de los Estatutos, acuerdos, resoluciones, tomadas por la Asamblea General;
- g) Firmar de manera conjunta con el tesorero todo documento que tenga que ver con el movimiento económico de la Asociación;
- h) Suscribir con el Secretario la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización;
- i) Dirimir con su voto cuando se produjeran empates en las votaciones que se lleven a efecto en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- j) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación;
- k) Dirigir las acciones de la Asociación de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General y del Directorio;
- l) Rendir el informe anual de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- m) Presentar a la asamblea General y al Directorio informes, planes y proyectos, orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación;
- n) Celebrar a nombre de la Asociación los contratos que esta requiera, debiendo someterse a la autorización del Directorio;
- o) Crear y fijar cargos, señalándoles sus funciones con autorización del Directorio;
- p) Vigilar que los empleados de la Asociación cumplan las funciones propias de sus respectivos cargos;
- q) Presentar en Asamblea General el informe anual de actividades y de informes económicos.
- r) Mantener informados al Directorio de la marcha de la Asociación, y;
- s) En general, encausar, dirigir y coordinar todos los asuntos de la Asociación;
- t) Desempeñar todas las demás funciones que le concede la ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- u) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de emitir copias del Informe Anual de Actividades y Proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección nacional de Desarrollo Campesino a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además la nómina de la Directiva que demuestre la vida activa de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 30.- El vicepresidente asumirá todas las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Art. 31.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá automáticamente la presidencia y convocará a Asamblea General Extraordinaria, con la única finalidad que esta Asamblea nombre al nuevo Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son funciones del secretario de la Asociación:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial, conservando su archivo de la mejor manera; y,
- d) Las demás relativas a su cargo.

DEL TESORERO:

Art. 33.- El Tesorero es el que tiene a su cargo los activos de la Asociación y comunicará de su gestión al Presidente. Coordinará con el Presidente en sus funciones bajo la dirección del Directorio.

Art. 34.- En caso de renuncia, separación o fallecimiento del Tesorero, lo remplazará a su cargo un nuevo, quien será designado por la Asamblea General.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente los ingresos, y elaborar las partes diarias de recaudaciones y remitirlos a contabilidad;
- b) Depositar de manera inmediata e intacta los recursos financieros recaudados en los Bancos depositarios;
- c) Ejercer el control previo al desembolso, verificando que la documentación se encuentre completa debidamente legalizada;
- d) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente;
- e) Entregar oportunamente los cheques a los beneficiarios, previa verificación que los documentos de soporte se encuentren completos y debidamente legalizados;
- f) Cumplir con las demás disposiciones del sistema de tesorería constante en la LOAFIC;
- g) Intervenir en la entregas recepciones de los bienes a su cargo;
- h) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria; y,
- i) Presentar el informe económico semestral al Directorio y éste a la Asamblea General.

DEL SINDICO:

Art. 36.- Las funciones del Síndico son:

- a) Vigilar que todo el Procedimiento Parlamentario de las Sesiones y Asambleas Generales se realicen ajustándose a las normas establecidas en este Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Vigilar que todo procedimiento de los miembros del Directorio, Comisiones y Socios en general, se ajusten a las normas jurídicas establecidas.
- c) Invertir en las disputas de los socios, entre éstos y terceras personas y entre la Organización y terceras personas;
- d) Presentar a consideración del Directorio y Asamblea General proyecto de reformas al Estatuto y Reglamento Interno, encaminados a conseguir el mejoramiento de la organización en lo concerniente a su administración.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Art. 37.- Las comisiones especiales serán nombradas por el Directorio a quienes se les indicará sus funciones y el período de duración. Estará compuesta por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un vocal .

Art. 38.- Las comisiones especiales que se designarán serán las siguientes:

- a) La comisión de educación, organizará y desarrollará programas de capacitación para la formación técnica, económica, social y cultural de los socios;
- b) La comisión de crédito, estudiará el mercado, precio de maquinarias e insumos, aprobará los créditos que la Asociación otorgue por la venta de bienes y servicios; y,
- c) La Comisión de Comercialización será la Interlocutora y ejecutora de las actividades de comercialización de los productos de los socios y de la organización.

CAPITULO QUINTO.

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 39.- El Capital social de la Asociación lo constituyen :

- a) El valor correspondiente a la totalidad de los certificados de aportación de la Asociación;
- b) Las cuotas de ingreso fijadas por el Directorio y las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba la Asociación;
- d) Los fondos de reserva, los de educación y prevención social de la Asociación; y,
- e) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la organización.

Art. 40.- Cuando a criterio de la Asamblea General decidiera recapitalizar la Asociación, sus asociados estarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma que se acuerde.

Art. 41.- Constituyen títulos nominativos los certificados de aportación, en los que se expresará la denominación y domicilio de la Asociación, fecha de constitución, valor del certificado, nombre del socio activo beneficiario y la fecha del otorgamiento. Los mismos que estarán firmados por el Presidente y Tesorero.

Art. 42.-El traspaso de los certificados de aportación sólo se dará por circunstancias que impliquen la pérdida de calidad de socio activo, la que tendrá previa aceptación del Directorio.

Art. 43.- El ejercicio económico semestral quedará establecido del primero de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre.

Art. 44.- Cuando se trate de repartir los excedentes primeramente se deducirá del beneficio bruto los gastos que haya generado la administración de la Asociación, las de amortización de capitales por deterioro de equipos, maquinaria, mueble e inmuebles en general y pago de intereses por inversión de capitales de los socios.

Art. 45.- Luego de las deducciones constante en el artículo anterior, los excedentes que queden serán asignados de la siguiente forma:

- a) El 40% se destinará a crear el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez hecho, el incremento del fondo de reserva se hará de manera indefinida por lo menos el 20% de los excedentes;
- b) El 10% se destinará para formar el fondo para previsión y asistencia social.
- c) El 30% será asignado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los referidos excedentes será entregado a los socios activos anualmente en proporción a los certificados de aportación que cada socio tenga.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES:

Art. 46.- Para elegir al Presidente de la Asociación, Vocales Principales y Suplentes, y , se hará mediante elecciones universales, secretas directas, convocadas por el Presidente de la Asociación, las que se llevarán a efecto la primera quincena del mes de enero, cada dos años, previa convocatoria, con treinta días de anticipación, con publicaciones en unos de los diarios de mayor circulación del País.

Art. 47.- Se formará una comisión electoral que estará integrada por tres socios activos nombrados por el Directorio, los cuales no podrán participar como candidatos.

Art. 48.- Los candidatos a las dignidades de Presidente de la Asociación, Vocales Principales, Vocales Suplentes , presentarán sus listas ante la Comisión Electoral, hasta ocho días antes de la fecha señalada para las elecciones.

Art. 49 .-La comisión electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar las elecciones y vigilar el proceso electoral;
- b) Preparar el Reglamento de elecciones y darle masiva difusión, para el conocimiento de los socios;
- c) Calificar las listas de los candidatos participantes que aspiran a ocupar las distintas dignidades; y,

d) Realizar los escrutinios y dar a conocer públicamente los resultados a las elecciones.

Art. 50.- La comisión electoral proclamará electos a los candidatos de las listas que hubieren logrado mayoría de votos; para tal efecto se requerirá de mayoría simple. Y los votos en blanco se sumará a la lista de candidatos que haya obtenido mayor votación.

Art. 51.- El voto será obligatorio para todos los socios activos, que se hallen en pleno goce de sus derechos.

Art. 52.- Los candidatos electos de conformidad con lo establecido en este capítulo, se posesionarán en la fecha en que se realizará la Asamblea General Ordinaria del mes de enero correspondiente.

CAPITULO SEXTIMO.

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 53.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos, expresados en dos Asambleas Generales extraordinarias, convocadas para ese fin, y por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que estipulan las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPITULO OCTAVO.

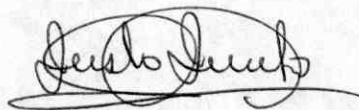
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 54.- El Directorio provisional, designado por la Asamblea General Constitutiva, es el responsable del trámite para la obtención de Personería Jurídica de la Asociación.

Art. 55.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando reciban la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer a los miembros de la Asociación, en el transcurso de los quince días subsiguientes, el Directorio provisional convocará a Asamblea General y por esta única vez, en ella se designará al Directorio de la Asociación.

CERTIFICACIÓN:

Certifico: Que el presente Estatuto fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea Generales, realizadas en los días VIERNES 11 ENERO 2002 y VIERNES 18 ENERO 2002.



SECRETARIO